

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404170
Materia Empleo
Asunto Protección de datos de carácter personal

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404170. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de El Campello el 03/06/2024 en relación con las medidas adoptadas para proteger sus datos personales con ocasión del cambio de ubicación del despacho que venía ocupando.

El 12/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de El Campello que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no recibimos ningún informe, lo que nos impidió contrastar las alegaciones de la persona promotora de la queja que, por tal motivo, se han tenido por ciertas.

El 26/12/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración por apreciar que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. En concreto señalamos:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, en su caso con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de la solicitud de información presentada el 03/06/2024.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 26/12/2024 efectuamos al Ayuntamiento de El Campello las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente la solicitud formulada por la persona promotora de la queja el 03/06/2024, mediante el traslado de la información solicitada o, en su caso, mediante el dictado de resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con expresión del régimen de los recursos que puedan interponerse.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, dé respuesta a la solicitud antedicha con carácter inmediato y en todo caso en el improrrogable plazo de diez días hábiles.

Otorgamos al Ayuntamiento de El Campello el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, señalara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones se notificó al Ayuntamiento el 26/12/2024, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido respuesta en esta institución. Además, la persona promotora de la queja presentó escritos los días 13, 14 y 27/01/2025 comunicando la falta de atención por parte del Ayuntamiento a nuestras consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de El Campello no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de El Campello no ha colaborado con esta institución al no dar respuestas a los requerimientos efectuados, no constando el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana